RAWSON, 10 de octubre de 2.012.-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., M. D. c/Provincia del Chubut s/Ordinario (Contencioso Administrativo)”** (Expte. N° 22.759-M-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que vienen estos autos a consideración de esta Sala, en virtud del Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto a fs. 1279 contra la sentencia N° 28/2012/CyC, pronunciada por la sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, obrante a fs. 1267/1278 vta., por la cual se confirma la sentencia de Primera Instancia.----------

------ Que el recurso de apelación fue concedido a fs. 1285.----------

------ Que los autos fueron puestos a disposición del apelante a fs. 1293 a los efectos de que exprese agravios de conformidad con lo dispuesto en el art. 262 del C.P.C.C. Dicha providencia fue notificada el día 14 del mes de septiembre según constancia de fs. 1294 vta., y el recurrente no compareció a la fecha.----------

///

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que en virtud de los antecedentes reseñados supra, se encuentra vencido el plazo para que la parte apelante comparezca a fundar el recurso deducido.----------

------ Que la doctrina legal de este Superior Tribunal y de la Sala en particular enseña que la expresión de agravios, en el Recurso de Apelación Ordinaria constituye una verdadera carga procesal (SD. N° 51/92), y que el art. 269 del C.P.C.C. impone esa carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio. Luego, la falta de fundamentación priva de virtualidad a la apelación y la declaración de deserción es su lógica consecuencia. (SD. N° 7/93; 28/93; SI. N° 30/SRE/98; 93/SRE/99; 110/SRE/00; 74/SRE/01; 38/SRE/02; 58/SRE/03; 03/SROE/05, y recientemente N° 10/SROE/2011 y 18/SROE/2012).----------

------ Así pues, la declaración de deserción del recurso es la única resolución que se impone en autos, atento haber vencido el plazo para que el recurrente cumpla con su carga procesal.----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso-Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ 1º) **DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por la demandada a fs. 1279.----------

------ 2º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------ La presente se firma con dos Miembros por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Señor Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------
Fdo.: Dr. Fernando Salvador Luis Royer – Dr. José Luis Pasutti.--------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **10** DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2.012**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **52**/S.R.O.E/2012 CONSTE

///